

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: BANCOLOMBIA
Ddo: JACQUELINE PEREZ ESCOBAR C.C.66908596
Rad: 198074089001-2019-00133-00

AUTO C. No.395

TIMBIO, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial presentado por la Dra. AIDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, quien actúa como apoderada Judicial de BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, solicita se decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO de la referencia por PAGO TOTAL, de las obligaciones ejecutadas según pagaré No.8312320009035, en contra de JACQUELINE PEREZ ESCOBAR, identificada con C.C.66908596, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Estudiada la petición interpuesta por la apoderada judicial de la Entidad demandante, encuentra el despacho que es viable y procedente conforme a la norma mencionada, y de él se deduce el pago de la total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío - Cauca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

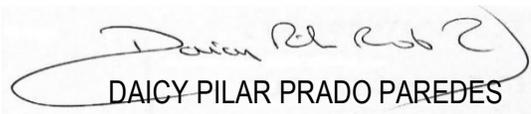
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA radicado bajo No.2019-00133-00, adelantado por Bancolombia mediante mandataria judicial, contra JACQUELINE PEREZ ESCOBAR, identificada con C.C.66908596, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de los bienes que por cualquier causa se hubieren Embargado y Secuestrado en contra de JACQUELINE PEREZ ESCOBAR, con ocasión del presente proceso; para ello ofíciase a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que proceda a LEVANTAR EL EMBARGO que pesa sobre el bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No.120-86638**, de propiedad de la demandada **JACQUELINE PEREZ ESCOBAR**, titular de la C.C. No.68908596, ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Hágase el desglose de la Escritura Pública que contiene la demanda como garantía hipotecaria, y entréguesele a la parte interesada para que proceda ante la notaria respectiva, efectúe la cancelación de la hipoteca.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente en los de su género, previa cancelación de su radicación en el Libro Radicar General.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2EM.

| |
|--|
| JUZGADO 01 PROMISCO DE TIMBIO |
| ESTADO No: 98 |
| FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ |
| Secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbio, 06 de diciembre 2021

Oficio No.220

Señor(a)
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Popayán - Cauca

REF:

Comunicación: Levantamiento de Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: JACQUELINE PEREZ ESCOBAR C.C.66908596
Proceso: EJECUTIVO 198074089001-2019-00133-00

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto proferido el 06 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia Ordenó LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.120-86638, de la oficina de Registro de Instrumentos Público de Popayán, inmueble que se halla en cabeza de la demandada JACQUELINE PEREZ ESCOBAR, titular de la C.C. No.68908596. *Dicha medida fue comunicada mediante oficio N.356 del año 2019.* -

Al contestar favor le solicito se sirva citar la Referencia completa del proceso.

Atentamente,

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria.